

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veintiuno

I. En atención a la solicitud de terminación elevada por las partes en el asunto, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, por sustracción de materia.

II. Teniendo en cuenta la petición elevada y reunidas las exigencias del artículo 312 del C.G.P. se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción al que han llegado las partes en este proceso.

2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto.

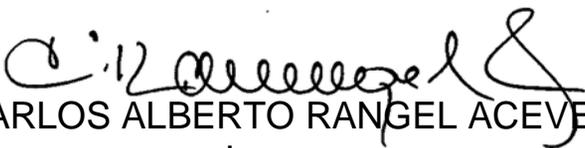
3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4. No se ordena desglose como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. Sin condena en costas.

6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00564